

LEGISLACIÓN DE AUTONOMÍA DEL 2000 Y RESOLUCIÓN DE AUTONOMÍA DEL 2002







LEGISLACIÓN DE AUTONOMÍA DEL 2000 Y RESOLUCIÓN DE AUTONOMÍA DEL 2002

AUTORIDADES 2025 - 2027

Nancy Consuelo Rivera - Ne'jwe'sx

Yudi Milena Dagua Trochez - Ne'jwe'sx

Myriam Zapata - Ne'jwe'sx

Yillmar Yadir Fernandez Cuetia - Ne'jwe'sx

Pablo Cesar Mestizo Conda - Ne'jwe'sx

Fredy Trochez Dagua - Taçethegnas

Harold Secue Pasu - Coordinador del Proyecto Global



Contenido

LEGISLACIÓN DE AUTONOMÍA TERRITORIAL FEBRERO 10 DE 2000.	6
RESOLUCIÓN DE AUTONOMÍA	34
RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 09 NOVIEMBRE DE 2024	42



Introducción

El Plan de Vida Proyecto Global y las Autoridades Ne'jwe'sx del Territorio Ancestral Sath Tama Kiwe – Jambaló, ponemos en manos de la comunidad estos instrumentos jurídicos construidos colectivamente a lo largo de más de veinticinco años. Son mandatos legítimos, emanados desde el sentir, pensar, hacer y vivir de nuestras comunidades, orientados a la defensa de la vida, la armonía y la integridad territorial.

La Legislación de Autonomía Territorial, expedida en el año 2000 y reafirmada en diversas asambleas y resoluciones posteriores, ha sido la herramienta fundamental con la que las autoridades Ne'jwe'sx, Khabuwe'sx, comités de conciliación y juntas de acción comunal han resuelto, conforme a nuestro Derecho Mayor, las desarmonías que afectan la convivencia en veredas y barrios del resguardo. Este cuerpo normativo recoge la sabiduría de nuestros mayores y los principios de la Ley de Origen, articulándose también con los derechos conquistados en la Constitución Política de 1991, la Ley 89 de 1890, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Hoy, ante los nuevos desafíos que amenazan nuestro equilibrio —como las economías ilícitas, la presencia de actores armados, las transformaciones culturales y ambientales y otros—, se hace necesario valorar, reflexionar y concertar colectivamente las rutas para actualizar nuestra legislación de autonomía. Esta actualización busca incorporar las voces y perspectivas de las nuevas generaciones, reafirmando que la solución de nuestras desarmonías debe nacer de nuestras propias normas y autoridades, sin menoscabar la autonomía que nos define como pueblos originarios.

La redimensión de nuestra legislación no es solo un ejercicio jurídico, sino un acto de reafirmación cultural y política: un compromiso para mantener vivo nuestro proyecto de vida, fortalecer el cuidado territorial, garantizar el buen vivir y seguir caminando, en unidad, hacia un futuro en el que prevalezca la armonía entre la comunidad, el territorio y la Madre Tierra.



LEGISLACIÓN DE AUTONOMÍA TERRITORIAL FEBRERO 10 DE 2000.



Por medio de la cual se reglamenta las faltas cometidas por los comuneros del territorio ancestral SAT TAMA KIWE.

CABILDO DE JAMBALO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES, CON BASE A USOS Y COSTUMBRES EN LA LEGISLACIÓN INDÍGENA Y SEGÚN ARTÍCULOS 246 Y 330 DE LA C.N. Y PREVIO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

1. Que los pueblos indígenas zona norte, oriente y nororiente del departamento del Cauca, después de analizar la problemática de cada uno de los territorios ancestrales, expidió la resolución de autonomía para controlar el territorio y concertar con los otros autoridades tradicionales.
2. que la junta directiva de las autoridades tradicionales representados en el consejo regional indígena del Cauca CRIC. En marzo de 1999 fue ratificada y concertada por todos las autoridades del departamento del Cauca.
3. que las comunidades del territorio ancestral de Jambalo se acogen a los parágrafos y procedimientos de la legislación de autonomía, teniendo en cuenta la decisión de la asamblea de PG., del mes de marzo de 2007.
4. que como pueblos indígenas somos autónomos en decidir nuestro propio equilibrio y armonía como territorio, como pueblo y previa consulta del PG.
5. que con base a nuestras formas de control social, territorial y político se hace necesario reglamentar las enfermedades que atentan contra el equilibrio y la armonía del territorio ancestral del pueblo Nasa.
6. que por la presencia de diferentes actores externos que atentan contra la convivencia y la armonía en el territorio, es prioritario establecer mecanismo de control interno.



7. que con los párrafos que están contempladas, las enfermedades que atentan contra el control social del territorio ancestral, serán asumidos por los NEJ WESX autoridad tradicional según usos y costumbres.
8. que las aplicaciones de remedio según el derecho propio se deberán decidir mediante asamblea comunitaria y según el caso, si la asamblea no decide los NEJ WESX autoridades tradicionales determinara la aplicación de remedio.



RESEÑA HISTÓRICA (LEY 89 / 1890)

FORMAS DE CONTROL LEY DE ORIGEN.

1. es resguardo y municipio, al mismo tiempo su población en su gran mayoría es indígena, según principios ancestrales, teniendo en cuenta la plata forma de lucha de los pueblos indígenas unidad, cultura y autonomía.
En el territorio primero rigen las leyes y normas de la naturaleza y de la comunidad, antes que las leyes del gobierno.
2. Es función del cabildo como autoridad defender y controlar el territorio en donde resalte, la solidaridad, unidad, dominio y autonomía, protegido los derechos esenciales de todos los comuneros que viven en el resguardo y personas que laboren o establezcan permanentemente en el territorio.
3. es deber de los comuneros (jambalueños), que trabajen o permanezcan temporalmente en el territorio, (no jambalueños) acatar la legislación de autonomía territorial y demás resoluciones, respetando y obedeciendo a la autoridad tradicional.



RESUELVE CAPÍTULO 1

DE LOS CULTIVOS ILÍCITOS

ARTÍCULO 1: El que siembre cultivos ilícitos en zona de reserva, adjudicadas y determinadas por los NEJ WESX autoridades tradicionales, y la comunidad, deberá trabajar 20 semanas por hectárea dañada, como sanción y si reincide que sea los NEJ WESX que tome las decisiones.

ARTÍCULO 2: El que siembre cultivos ilícitos en tierra recuperada, adjudicadas globales tendrá como pena lo dispuesto en la norma anterior, salvo que el daño en el que incurra sea mas grave para los intereses generales de la comunidad. En este caso y por desobediencia se le aplicará según lo dispuesto en el artículo 1, de esta ley.

ARTÍCULO 3: El que arriende su parcela o la venda a personas de fuera del Resguardo, sin previa autorización de los NEJ WESX o la directiva en su conjunto y J.A.C. se sancionara segregando el lote y entregándoselo a quien de verdead lo necesite esto si el comprador es de fuera del territorio y si es del territorio se le ara un llamado de atención y si reincide se le aplicara el remedio de 10 aplicaciones de remedio

ARTÍCULO 4: El que utilice las aguas del acueducto, para regar cultivos ilícitos, será sancionado con la Concientización y si reincide deberá pagar multa hasta de 1 salario mínimo vigentes.

ARTÍCULO 5: El que arroje desechos de cultivos ilícitos y químicos en las fuentes de agua. Y el que dañe total o parcialmente obra destinada a la captación, conducción, embalse, almacenamiento, tratamiento o distribución de aguas, la J.A.C. deberá ser la veedora de este problema y hacerle un llamado de atención y si reincide se le debe aplicar el remedio del artículo 1.

Además deberá comprometerse a limpieza y desintoxicación y mantenimiento hasta cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6: Quien conduzca a un menor de edad y comunidad en

general a consumir drogas o alucinógenos, se le hará un llamado de atención y si reincide se le aplique el remedio de 20 aplicaciones.

PARÁGRAFO: la sanción se duplicará si la conducta se realiza a menores de edad.

ARTÍCULO 7: El que transporte químicos para el procesamiento de drogas en vehículos de las autoridades tradicionales Alcaldía y de servicio público, será sancionado con la destitución del cargo o empleo. Solo si son decomisos hechos por parte de la comisión jurídica o algún servidor público, la sanción se deriva según la norma anterior con agravación de pena (sanción), y castigo de 14 a 20 aplicación de remedio, en el caso de que haya reincidencia; además de la pena antes mencionada se deberá someter al culpable a 10 a 14 minutos de cepo.

ARTÍCULO 8: Comunidad o familia que facilite la ubicación de cocinas o laboratorios, serán sancionadas, sacando las respectivas cocinas de donde hayan sido ubicadas y posteriormente se hará un seguimiento a la familia o comunero por parte de la J.A.C. Y Si esta haciendo esta actividad. Si reincide se le aplicará una sanción de acuerdo a como lo estipule la comunidad o como lo considere a libre disposición la comisión jurídica. Pues es un hecho que entorpece la actividad social de la comunidad y daña el orden público y modifica las buenas costumbres.

ARTÍCULO 9: Quien realice fiestas, consuma, venda, regale o suministre e incite a menores de edad a consumir alcohol o drogas alucinógenas, el que en cualquier forma estimule o propague el uso ilícito de drogas o alcohol que produzcan dependencia incurrirá en pena según el artículo 6°.

PARÁGRAFO: La sanción se duplicará cuando la conducta sea realizada en menores de edad.



CAPÍTULO 2

ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 10: El propietario de un establecimiento comercial como: cantinas, griles, discotecas, casetas y guarapearías que incumplan los horarios establecidos en el Decreto 9 de _____, serán sancionados, con advertencia en primer lugar si no hay daños por reparar a otro (comunero) por

parte del dueño del establecimiento publico, además se le hará una observación en cuanto a los documentos si se encuentran en regla, en segundo lugar y si ha reincide se ara el cierre mas una multa de 2 salarios mínimos mensuales legal vigente.

ARTÍCULO 11: El propietario del establecimiento comercial que comercialice licores adulterados, será sancionado, con reparación de los daños causados por el licor adulterado desde las lesiones más graves a las más levísimas, y con sanción de cierre y destrucción del licor que posea. Si reincide se hará acreedor de un castigo de 10 a 24 aplicaciones de remedio. Mas la sanción de la norma inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 12: Los distribuidores de licores adulterados con fines comerciales, serán sancionados de acuerdo al artículo anterior es decir: advertencia, sanción y agravación del castigo cuando sea necesario. Y cuando los sujetos pasivos lo requieran o la misma comunidad lo exijan.

ARTÍCULO 13: Quien venda licor a menores de 16 años en establecimientos públicos y festivales, será sancionado de acuerdo al grado de responsabilidad y culpabilidad que de la investigación resulte. La sanción será de 10 remedios y de si reinciden será de 20 remedios, mas 4 minutos de cepo.

ARTÍCULO 14: Personas menores de 16 años que se encuentran en establecimientos públicos, como: Bingos, galleras, festivales griles, cantinas. Serán sancionados con una detención preventiva y

Si se verifica por medio de demanda ante la comisión jurídica que la misma persona continua con esa actividad, se le aplicara 10 o 20 remedios de

acuerdo la gravedad encontrada, se duplicara el remedio y se pondrá una sanción.

ARTICULO 18: comerciante que realicen actividades sin previa autorización de las autoridades tradicionales se le llamara la atención Y deberá estar Carne tizado por la autoridad tradicional y en segunda instancia por la de comerciopara poder laborar.

ARTÍCULO 19: quien esconda o retenga sin justificación algunos productos de primera categoría, tales como son los agrícolas y pecuarios con el fin de obtener mejor precio, se le llamara la atención y si reincide se sanciona con la suspensión temporal de los establecimientos.



CAPITULO 3

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 20: quien abuse sexualmente a menores de edad o hijos naturales o adoptivos. Si se halla la culpabilidad de un cien por ciento al victimario, de inmediato se procederá dar orden de captora e ingresado al sitio de meditación y luego, Se le aplicara el remedio de 80 remedios y de 10 a 14 minutos de cepo y a la victima se le brindara un apoyo psicológico urgente.

PARÁGRAFO: Si para realizar el acceso carnal violento, se utilizan drogas u otras sustancias, se le duplicara la sanción y según previa investigación y se sancionara al expendedor de drogas.

ARTICULO 21: causar lesiones a una persona con arma blanca, u otras armas a una persona se le aplicara el remedio según las heridas en el cuerpo, y si las heridas son en la cara se le aplica el remedio de 60 a 80 aplicaciones de remedio y de 8 a 10 minutos de cepo. Si las lesiones son graves se la aplicara el remedio de 80 a 100 aplicaciones de remedio. e igualmente la sanción será recoser todos los gastos de la parte afectada

PARÁGRAFO: Si con solo una herida que cause el arma blanca, la persona muera se le aplica el remedio de 100 a 80 y de 10 a 14 minutos de cepo.

ARTÍCULO 22: quien maltrate a menores de edad, se le ara un llamado de atención y se le brindara un apoyo psicológico y si esta persona reincide se le aplicara el remedio, dependiendo el maltrato de 10 a 16 aplicación de remedio y de 5 a 10 minutos de cepo .

ARTICULO 23: quien irrespete a los NEJ WESX autoridades tradicionales en ejercicio de las funciones, si es de manera verbal 16 remedios y si es de manera física 26 remedios. Y el implicado deberá correr con los gastos médicos del KHABU WESX y la incapacidad.

ARTÍCULO 24: quien profiera amenazas contra una persona, se le ara un llamado de atención y si reincide se le aplicara el remedio de 10 a 16 remedios, teniendo en cuenta la falta a la que incurrió.

ARTÍCULO 25: quien maltrate mujeres, estando, en sano juicio o en estado embriagues y a un siendo persona particular, y en estado de embarazo y esto

le provoque el aborto, se la aplicara el remedio, teniendo en cuenta que esta cometiendo doble delito, maltrato y homicidio de 60 a 80 aplicaciones de remedio y de 10 a 14 minutos de cepo.

ARTÍCULO 26: Quien practique el aborto o lo realice se le aplicara el remedio, según previa investigación.

De 60 a 80 remedios y de 10 a 14 minutos de cepo. Este remedio se la aplicara a la persona después de la recuperación y si hay más implicados también se les aplicara el remedio.

ARTÍCULO 27: quien asesine una persona se le aplicara el remedio de 80 a 100 aplicación de remedio y de 10 a 14 minutos de cepo.

PARÁGRAFO: la sanción se duplicara si la victima es familiar del asesino.

ARTICULO 28: quien intente suicidarse, se la ara un llamado de atención y se le brindara un apoyo psicológico, pero antes deberá haber un conocimiento de un familiar o vecino.

ARTICULO 29: quien secuestre a un comunero o se auto secuestre, se le aplicara el remedio según investigaciones, que puede llegar hacer de 40 a 60 remedios y de 10 a 14 minutos de cepo.

PARÁGRAFO: la sanción se duplicara si el secuestrado es menor de edad.



CAPITULO 4

FALTAS CONTRA LOS BIENES AJENOS.

ARTÍCULO 30: quien hurte vehículos automotores como carros motocicletas, o otros bienes, se la aplicara el remedio de 20 a 30 remedios y de 6 a 8 minutos de cepo, también deberá devolver lo hurtado al afectado. Si reincide se le duplicara el remedio

ARTÍCULO 31: quien cause daños en bienes inmuebles, perjuicios en mejoras, semovientes equinos, vacunos, especies menores, tiendas, miscelánea o graneros y Electro Domésticos, primeramente serán llamados a una conciliación y si no hay voluntad, se la aplicara el remedio de 10 a 14 remedios y deberá Devolucionar los daños causados.

ARTICULO 32: quien provoque accidentes por fallas mecánicas o por estar en estado de embriagues, se le ara previa investigación y si sale culpable, se le aplicara de 10 a 16 aplicaciones de remedio y deberá reparar el daño a las víctimas.

ARTÍCULO 33: quien asalte o ataque a mano armada, se la aplicara el remedio de 10 a 14.

ARTÍCULO 33: quien manipule los precios de los productos agrícolas, se le ara un llamado de atención por parte del presidente de la J.A.C. y si reincide las decisiones las tomara los NEJ WESX autoridad tradicional.,



CAPITULO 5

FALTAS CONTRA LA FAMILIA.

ARTÍCULO 34: quien desestabilice el hogar (abandono entendido como irresponsabilidad dependiendo el caso y previa investigación) se le ara un llamado de atención por parte de la J.A.C. y comité conciliación y si reincide se le aplicara el remedio de 6 a 8 remedios, Y deberán hacerse responsable de los hijos si los tiene.

PARÁGRAFO: si los hijos de ese núcleo, forman un hogar, dejaría de aportar al menor.

ARTÍCULO 35: quien abandone los hijos sea hombre o mujer, será sancionado. (a). (este articulo entendido como falta de responsabilidad en términos de apoyo moral, afectivo, moral, educación, salud, alimentación, vestuario y los derechos fundamentales de los hijos y otros.

Debe entenderse que hay separaciones por mutuo acuerdo, dejando establecida la responsabilidad de ambos frente a los hijos que quedan.

PARÁGRAFO: si el hijo de este núcleo forma un hogar, ya no habría la responsabilidad por parte de los padres.

ARTÍCULO 36: quien con chismes o calumnias ocasione separación o peleas a una pareja, será sancionado, según el caso y previa investigación, si la persona esta implicada se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sito de meditación (calabozo).



CAPITULO 6

FALTAS COMETIDAS CON EL MAL USO DE LA MEDICINA TRADICIONAL.

ARTÍCULO 37: quien traiga médicos de otras comunidades sin la autorización de los NEJ WESX o permiso de la J.A.C. se la ara un llamado de atención y si reincide se le aplicara de 10 a 20 remedios.

ARTICULO 38: el medico tradicional que le de mal uso a sus conocimientos, el remedio se la ara según análisis de un medico tradicional del resguardo en conjunto con la comunidad.

ARTICULO 39: quien busque un medico tradicional para hacer un mal o devolver un mal, se la ara un llamado de atención y se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sito de meditación (calabozo) y si reincide se le aplicara el remedio de 10 a 20 remedios.

ARTICULO 40: promotor, enfermeras, médicos occidentales, médicos tradicionales, partera y familiares, que no atiendan de manera inmediata al paciente o no lo lleven de inmediato al centro mas cercano se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo) pero si este fállese se le aplicara el remedio de 60 a 80 remedios.

PARÁGRAFO: el remedio se duplicara si el paciente es un menor de edad.



CAPITULO 7

FRENTE A LOS GRUPOS ARMADOS

ARTICULO 41: no se permite el ingreso de jóvenes a ningún grupo armado (guerrilla, ejercito y otros), si lo asen se sancionaran conforme a la Legislación de autonomía, “RESOLUCIÓN DE JAMBALO” en el titulo primero, numerales 1, 2,3 y 4.

ARTÍCULO 42: comunero que solicite la intervención de un grupo armado, para resolver conflictos, se le ara un llamado de atención y si reincide por 3 ocasiones se le aplicara el remedio 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo) y de 20 a 30 remedios y de 6 a 10 minutos de cepo.

ARTÍCULO 43: organizaciones comunitarias y comunidad que permita la intervención de grupos armados para resolver conflictos internos, se sanciona con la perdida de beneficios sociales y suspensión de la personería juridica de 2 a 4 años.

PARÁGRAFO: el ejercicio jurisdiccional de los problemas internos, será exclusiva facultada por los NEJ WESX, la intervención de otros organismos armados será inválida.



CAPITULO 8

FRENTE A LOS MOVIMIENTOS RELIGIOSOS

ARTICULO 44: son reconocidos y certificados por los NEJ WESX autoridades tradicionales los grupos existentes antes de agosto de 1998, que trabajen de acuerdo a las normas jurisdiccionales y si irrespetan los procedimientos, de lo contrario se les hará un llamado de atención por 3 veces y si reinciden se les aplicará el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 45: no se admiten más grupos religiosos en nuestro territorio, comunidad y familia que solicite, se le hará un llamado de atención y si reincide se le aplicará el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 46: comunero que reparta o distribuya panfletos, comunicados e informes de los grupos armados o se haga pasar como miembro de un grupo armado, se le hará un llamado de atención, previa investigación y si reincide se le aplicará el remedio de 10 a 14 remedios.

ARTÍCULO 47: comunero que encuentre o recoja elementos encaletados dejados por los grupos armados y no informe a la J.A.C, comisión jurídica, guardia y personería, se le hará un llamado de atención y se le orientará los riesgos que tiene el alzar y guardar estos artefactos. Si hay manipulación y cause la muerte se le aplicará el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).



CAPITULO 9

FRENTE A LAS INSTITUCIONES ONGS Y PARTIDOS TRADICIONALES.

ARTICULO 48: se prohíben actividades politiqueras en las comunidades, en caso de incumplimiento, se le ara un llamado de atención y en caso de reincidir se le aplica el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 49: no se permiten más organizaciones sin el aval de la autoridad por que pueden contrariar el trabajo que viene realizando los NEJ WESX autoridades tradicionales.



CAPITULO 10

FALTA CONTRA LA AUTONOMÍA

ARTICULO 50: El que organice, dirija o haga parte de bandas y pandillas de delincuentes, se le ara previa investigación y se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo). Y si reincide se le aplica el remedio de 15 a 20 remedios y de 6 a 10 minutos de cepo, también la sanción puede ir de acuerdo a la enfermedad.

ARTICULO 51: comunero que mueva los linderos delimitados por los NEJ WESX autoridades tradicionales y la previa ratificación de la adjudicación y croquis con los respectivos testigos de la adjudicación.

Si se encuentra la culpabilidad del irrespeto al lote, se le aplicara el remedio de 36 48 horas en el sitio de meditación (calabozo) y si reincide se le aplica el remedio de 8 a 10 remedios.

ARTÍCULO 52: comuneros que carezcan de tierras y entren a trabajar cerca de nacimientos de agua, se debe buscar alternativas de reubicación por intermedio de la alcaldía.



También que el 1% que esta destinado para reforestación en la CRC. Quede en la alcaldía para reubicación de las familias.

PARÁGRAFO: que le reubicación es solo para las familias que no tengan tierras.

ARTICULO 53: las personas que trabajen cerca de los nacimientos de agua, sin la necesidad de tierras, se le aplica el remedio de 24 a 38 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTICULO 54: quien vaya a vender o permutar las mejoras de lotes ubicados a orillas de empresas comunitarias sin consultar con la J.A.C. y comunidad.

La J.A.C. debe reportar este caso a los NEJ WESX autoridades tradicionales, para hacerle un llamado de atención y persona que compre mejoras sin el visto bueno de la J.A.C. y los NEJ WESX, perderá el negocio.

ARTICULO 55: quien desacate y reincida los mandatos de la asamblea, se le aplicara el remedio de 40 a 60 remedios.



CAPITULO 11

FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 56: quien corte árboles y cercas vivas, en abastecimientos y acueductos sin autorización de los NEJ WESX y J.A.C. para comercializar, esto teniendo en cuenta los árboles nativos, se le ara un llamado de atención por parte de la J.A.C. Y en caso de reincidir el cabildo tomara las decisiones.

También deberá reforestar sembrando de 10 a 14 árboles por cada árbol reforestado.

ARTÍCULO 57: el que provoque incendios forestales intencionalmente o involuntariamente al quemar lomas, rastrojos se le aplicara el remedio de 10 a 14 remedios. Y como sanción deberá reponer los arboles destruidos y de más daños causados en los cultivos.

ARTICULO 58: el que contamine las quebradas y ríos lavando fique o con aguas servidas, se le ara un llamado de atención por la J.A.C y deberá pagar una multa de 2 a 4 salarios mínimos diarios, y se debe depositar en la oficina de la comisión juridica. En caso de reincidir la autoridad tradicional tomara las decisiones en conjunto con la comunidad.

ARTÍCULO 59: el que contamine con basuras y otros desechos los espacios públicos o privados la J.A.C. y promotor le aran un llamado de atención y deberá pagar una multa de 1 a 2 salarios mínimos mensuales. Y si reincide se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 60: quien utilice herbicidas o químicos nocivos para la salud, como medio de limpieza de fincas y potreros, la J.A.C. le hará un llamado de atención y también deberá darle una orientación, sobre las consecuencias que puede traer a la familia en el futuro.

En caso de reincidencia se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

CAPITULO 12

FALTAS CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA

ARTÍCULO 61: pescar utilizando atarraya, barbasco u otras sustancia similar y dinamita, se le ara la previa investigación y en caso de encontrar el culpable se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo) y en caso de reincidir se le aplica el remedio de 30 a 40 remedios.

ARTICULO 62: quien case animales silvestres, se hará un llamado de atención y si reincide se aplicara el remedio de 10 a 16, y si la persona es de afuera del resguardo se le ara el llamado de atención y deberá pagar una multa de 2 a 4 salarios mínimos mensuales. Y en caso de reincidencia se le aplicara el remedio de 12 a 24 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 63: quien comercialice sin autorización de los NEJ WESX autoridad tradicional las plantas silvestres, se le ara un llamado de atención siempre y cuando sea foránea y si es comunero deberá solicitar al presidente de la J.A.C. para que le de el visto bueno.

ARTICULO 64: que la autoridad tradicional y alcaldía debe expedir un oficio a la J.A.C. para que controle o autorice la explotación de arena, piedra, graba y otros materiales potro.



CAPITULO 13

FALTAS COMETIDAS POR INCUMPLIMIENTO DE PERSONAS CON CARGOS COMUNITARIO.

ARTICULO 65: las personas que reciban el cargo como KHA, BUWESX veredal, presidentes de la J.A.C. y demás directiva, bajo juramento ante la comunidad y no cumpla el periodo establecido y las funciones. Deberá buscar

un reemplazo y poner en conocimiento a la comunidad para ver si esta de acuerdo y hacer los tramites que correrán por cuenta del implicado y esto deberá hacerlo frente al promotor de desarrollo comunitario.

PARÁGRAFO: persona que reciba cargo como KHA, BU, WESX vereda, presidente de la J.A.C. o como directivo; bajo juramento ante la comunidad y incumpla con este cargo asiendo desorden; se pondrá en conocimiento ante la comunidad para saber que decisión se debe de tomar o si se toma la decisión según la legislación de autonomía esto según el hecho al que haya incurrido

ARTÍCULO 66: los presidentes de la J.A.C. empresas comunitarias u otros que no participen a los eventos realizados por la comunidad y los NEJWESX autoridad tradicional, se sancionaran con algunos proyectos por negligencia de la no participación a los eventos de la comunidad y la autoridad tradicional.

ARTICULO 67: los tesoreros, presidentes de la J.A.C, empresas comunitarias u otros que no administren bien (mala administración de recursos económicos), deberán hacer el reintegro de los recursos faltantes y se le aplicara el remedio de 36 a 48 horas en el sitio de meditación (calabozo). Y destitución del cargo.

ARTÍCULO 68: los coordinadores de programas del proyecto global y proyectos comunitarios, que no cumplan con las funciones asignadas, se les hará un llamado de atención y se apoyara con una orientación política y previa investigación.

ARTICULO 69: presidentes de la J.A.C. empresas comunitarias u otros que tomen decisiones en contra de las comunidades, se le ara un análisis a las decisiones que tomen y ver si son convenientes y si no es conveniente se le ara un llamado de atención y en caso de reincidencia se le aplicara de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTICULO 70: cuando la comunidad nombre o delegue un representante y este se comprometa ayudar económicamente o en trabajo y no cumpla, se hará un llamado de atención y si reincide se le aplicara de 4 a 6 aplicaciones remedio.



CAPITULO 14

FALTAS COMETIDAS CONTRA LA SALUD.

ARTÍCULO 71: tienda que suministre o venda medicamentos vencidos y atenten contra la salud y sin haberse capacitado como farmacéutico se le ara el llamado de atención y en caso de que vuelva a reincidir, se le aplica de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTÍCULO 72: quien venda comercialice carne o manteca de res en descomposición sin el visto bueno de la sanidad y no tenga locales adecuados para la venta será sancionado con el llamado de atención y cierre del local hasta que sanidad le de el visto bueno.

PARÁGRAFO: si la persona esta vendiendo en estado de embriagues. Se le ara un llamado de atención.

ARTÍCULO 73: quien sacrifique animales para el consumo sin tener la licencia sanitaria y otros requisitos requeridos por el inspector de sanidad, el presidente deberá hacerle un llamado de atención y en caso de reincidir se sanciona con la suspensión temporal, hasta que se ponga al día con los requisitos que le exige sanidad.

PARÁGRAFO: el precio debe mantenerse según el decreto enviado por la alcaldía.

ARTÍCULO 74: quien expenda drogas de alto riesgo sin autorización del centro de salud y surta tiendas con productos de primera clase Y no tenga locales adecuados, y licencia sanitaria que garantice buena higiene, será sancionado con la suspensión del local asta que se ponga al día con los requerimientos y si reincide deberá pagar una multa de 2 a 4 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO 75: quien preste servicios de odontología sin licencia de salud, se le ara un llamado de atención por la J.A.C. y la autoridad tradicional, y si reincide se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación (calabozo).

ARTICULO 76: quien suministre alimentos preparados sin autorización y el visto bueno de sanidad, se sancionara con la suspensión del local, asta ponerse al día con los requerimientos de sanidad y deberá pagar una multa de 2 a 4 salarios mínimos diarios.

ARTICULO 77: cuando el promotor no cumpla con las funciones asignadas a su cargo en forma eficiente, se le ara un llamado de atención y si reincide se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación, calabozo) y destitución del cargo.



CAPITULO 15

FALTAS COMETIDAS POR LA TENENCIA DE TIERRAS.

ARTÍCULO 78: el que tenga tierras suficientes y siga ampliando por medio de compras sin autorización de los NEJ WESX autoridades tradicionales, se le hará un llamado de atención y si reincide se le aplicara el remedio de 10 a 15 remedios.

ARTICULO 79: los padres que teniendo hijos vendan sus bienes sin autorización de los NEJ WESX autoridades tradicionales, se le hará un llamado de atención por el cabildo y si reincide se le aplicara el remedio de 8 a 10 remedios.

ARTICULO 80: los padres que no repartan en forma equitativa la herencia a los hijos sin contar con la autorización de los NEJ WESX autoridades. La repartición será nula y los NEJ WESX tomara las decisiones respectivas.

PARÁGRAFO: la edad para que el hijo pueda recibir herencia es a los 16 años, según usos y costumbres y el nieto que se haga cargo de los abuelos, heredara el lote que dejo para trabajar mientras estaba en vida.

ARTICULO 81: cuando uno de los herederos fallezca antes de la repartición de la herencia y halla tenido hijos y a estos no se les entregue lo correspondiente del padre por parte del abuelo, se le ara un llamado de atención, pero si desacata esta orden se le aplicara el remedio, teniendo en cuenta la edad en que este el mayor.

ARTICULO 82: los padres que no reconozcan los hijos extramatrimoniales, se le ara un llamado de atención y se le ase unos compromisos y si no cumple se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación, calabozo) y embargo de las pertenencias que posea.

ARTÍCULO 83: comuneros que hagan casas en lotes que ya estén adjudicados como propiedad de la comunidad sin la autorización de los NEJ WESX autoridades tradicionales, se le ara un llamado de atención

y previa investigación ocular para saber si caréese de tierras o no tiene la necesidad.

Si se encuentra el irrespeto al lote se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas de calabozo.

ARTÍCULO 84: la directiva de las empresas que repartan las tierras sin autorización de los NEJ WESX, se le ara un llamado de atención y los NEJ WESX decidirá que ase con las tierras ya repartidas.

ARTICULO 85: comunero que se meta a trabajar en fincas de los NEJ WESX y empresas comunitarias se le ara un llamado de atención y se ara una previa investigación para saber si carecen de tierras y si la necesitan se pensara en la reubicación, pero si hay irrespeto de los lotes, se le aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación, calabozo.

ARTÍCULO 86: quien venda lotes o fincas con precios comerciales en área de los territorios ancestrales, se hará un llamado de atención, teniendo en cuenta los acuerdos que han hecho, los YAC THE WESX, NEJ WESX

ARTÍCULO 87: quien cobre terraje por la parcela que un comunero tenga dentro de su predio. La J.A.C. Se le ara un llamado de atención y si reincide pierde los derechos de la parcela.

ARTICULO 88: quien realice prestamos sin el conocimiento de los NEJ WESX autoridades tradicionales, se sanciona segregando el lote y si reincide se le aplicara el remedio de 10 a 15 remedios.



CAPITULO 16 DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 89: que la persona que incumpla con los compromisos que quedan firmados mediante acta y ante los NEJ WESX autoridades tradicionales; y YAT UL WESX se aplicara el remedio de 24 a 36 horas en el sitio de meditación ,calabozo) y será una decisión interna y posteriormente se pondrá en conocimientos de la asamblea.

ARTÍCULO 90: por usos y costumbres que se dan en la comunidad existen faltas que no quedaron contempladas en esta resolución, pero según el

atentado al equilibrio serán sancionados por los usos y costumbres de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 91: según las circunstancias del resguardo, esta resolución podrá ser reformada, modificada, ampliada en asambleas con previa evaluación **ARTÍCULO 92:** las faltas señaladas en esta resolución, serán sancionadas según usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 93: las faltas se investigaran por los YAT UL WESX y se juzgaran en asambleas.

ARTÍCULO 94: harán parte de esta resolución los artículos contemplados en el plan de ordenamiento territorial, referente a las normas y sanciones.

ARTICULO 95: el manual de funcionamiento interno de los NEJ WESX autoridades tradicionales, hace parte también de esta resolución.

ARTÍCULO 96: para la ejecución de esta resolución se coordina con la jurisdicción especial.

ARTÍCULO 97: la primera instancia de resolver los problemas de conflicto, es en las veredas con toda la comunidad, en cabeza del presidente de junta de acción comunal y KHA BU WESX.

ARTÍCULO 98: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

DERECHOS:

1. subsidios, programas y proyectos.
2. resuelvan sus problemas y conflictos.
3. elegir y ser elegido a cargos comunitarios y públicos
4. ser procesado y sancionado por usos y costumbres en caso de violar la Legislación de autonomía territorial y la constitución.
5. a constancias, certificados, autorizaciones para salud, economía u otros.
6. a adjudicaciones de terreno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma de los directivos:

SILVIO DAGUA MARTÍNEZ.
Gobernador del Cabildo.

RODRIGO DAGUA.
Alcalde Mayor.

GERMIN GEMBUEL.
Alcalde Mayor Suplente.

AMADO ZAPATA.
Fiscal.

EIBAR FERNÁNDEZ.
Coord. Proyecto Global.



RESOLUCIÓN DE AUTONOMÍA



RESOLUCIÓN DE JAMBALÓ CAUCA – COLOMBIA

POR LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE A LOS CONFLICTOS QUE ATENTAN CONTRA NUESTRO PROYECTO DE VIDA

Los Cabildos de los pueblos indígenas del departamento del Cauca, representados en la organización del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, guiados por nuestro propio proyecto y

CONSIDERANDO QUE:

1. Antes que ser colombianos somos pueblos diversos a la demás sociedad y gestores de nuestro proceso, conservadores de tradiciones y valores culturales milenarios considerados patrimonio de la humanidad para contribuir en la construcción de una nueva Colombia. Luchamos por la supervivencia, la unidad, la solidaridad, en busca de un desarrollo integral encaminados hacia la autonomía económica, política y cultural.
2. En el pasado y aún en el presente, somos víctimas de una guerra que no es nuestra, no la entendemos, ni apoyamos sean cuales sean sus razones. Sufrimos las consecuencias del hambre, la carencia de la educación, salud, sana recreación, vía de comunicación, etc. Por consecuencias de políticas internas y externas de los gobiernos. Somos acusados de pertenecer a la guerrilla, al ejército, al narcotráfico y hoy a los paramilitares.
3. Somos víctimas de invasiones ideológicas (sectas religiosas, partidos políticos de derecha e izquierda, instituciones del gobierno y privadas, ONGs, entre otras) que confunden a nuestras comunidades. Estamos convencidos que ni el gobierno, ni los grupos armados, ni hombres eminentes van a cambiar nuestras condiciones de vida.



Somos conscientes que nosotros mismos utilizando los recursos que nuestra madre tierra nos ofrece, unidos y organizados construiremos un futuro mejor. Como pueblos indígenas y el principio de reciprocidad, estamos dispuestos a recibir para enriquecer nuestro proceso y aportar a otros pueblos y culturas en la construcción de un nuevo proyecto alternativo.

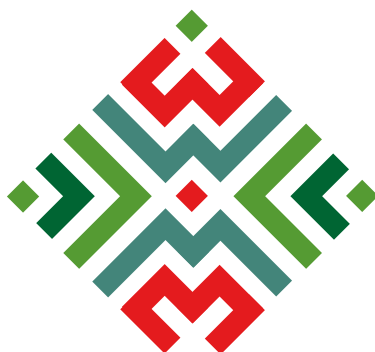
4. Nuestra lucha es pacífica, pero estamos dispuestos a defender nuestro Plan de Vida.



NUESTRA POSICIÓN

I. FRENTE A LOS ACTORES ARMADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS

1. Continuaremos ejerciendo autoridad de acuerdo a los principios fundamentales y normas en relación con la madre tierra.
2. No permitimos que los jóvenes indígenas ingresen a ningún grupo armado. Si lo hacen por su propia voluntad perderán todos los derechos como indígenas. Aclaramos que los milicianos de cualquier grupo armado no hacen parte de ninguna organización indígena.
3. No aceptamos que se utilice los nombres de nuestros caciques y mártires indígenas por ningún grupo armado. Aclaramos que la columna “La Gaitana”, el “Cacique Calarcá”, el batallón “Pigüanza”, nada tiene que ver con nuestra organización. Más bien con estos nombres han atropellado y asesinado a nuestros líderes, por eso pedimos el retiro de estos nombres.
4. El control de los territorios indígenas será exclusivamente de nuestras autoridades indígenas de acuerdo con las leyes naturales, las normas constitucionales y la comunidad. Ningún grupo armado tiene el derecho de solucionar problemas dentro de la comunidad. Si algún comunero los solicita y esto se da, será inhabilitado cualquier tipo de acuerdo o arreglo que se hiciera.



II. FRENTE AL NARCOTRÁFICO

1. No estamos de acuerdo con el narcotráfico porque trae muchos problemas a las comunidades, encarece los productos en la región, entran armas, humillan con plata a los demás, aumentan los griles y las cantinas, los jóvenes creen que es el único camino, hay asesinatos por malos negocios.
2. Aclaremos que los indígenas no somos narcotraficantes. Hay algunos que cultivan alucinógenos para mitigar al hambre y la miseria. Consecuencia de las políticas de gobierno y por incumplimiento de los acuerdos pactados frente a la erradicación de los cultivos ilícitos en Jambaló en 1992.
3. No admitimos el arriendo de tierras para cultivos ilícitos. Comunero que este haciendo o que lo haga, se le segregará la parcela y se entregará a otros comuneros para que la trabajen en beneficio de la comunidad.
4. Los vehículos y motos hurtadas en otras ciudades o indocumentadas que estén en nuestro territorio, serán decomisados por nuestras autoridades.
5. Personas extrañas que lleguen a nuestros territorios, serán sujetas al control del Cabildo y comunidad.

III. FRENTE A LOS DIFERENTES MOVIMIENTOS RELIGIOSOS

1. Todo movimiento religioso que este actualmente en nuestros territorios estará sujeto al control de las autoridades indígenas y quienes vayan en contra de nuestro Plan de Vida y causen divisiones que atentan contra la integridad territorial y cultural se expulsarán de nuestra jurisdicción.
2. Los conflictos que se presenten entre movimientos religiosos, serán dirimidos por el Cabildo y bajo consenso acordaran la celebración

de actos religiosos, movilización de personal y perturbación de la tranquilidad por altoparlantes.

3. No admitimos nuevos movimientos religiosos en nuestras comunidades porque confunden, desorientan, desaniman y obstaculizan el proceso de desarrollo de la comunidad.
4. Los tributos destinados para sus actividades religiosas no pueden ser exigidos como obligatorios, ni ser exagerados.
5. Deberán respetar los valores culturales de la comunidad.

IV. FRENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS TRADICIONALES Y POLÍTICAS DE GOBIERNO

1. No nos sentimos representados por ningún partido político. Es la comunidad y el Cabildo quienes delegan la vocería o representación y somos nosotros que mediante asambleas públicas analizamos la realidad, pensamos en nuestro propio futuro y definimos estrategias de acción; además nadie nos ayuda gratuitamente, todos ayudan esperando recompensa en algo.
2. No creemos en las políticas de gobierno en cien años de vida republicana, en vez de solucionar los problemas antes ha empeorado la situación (sobre todo el Cauca) de violencia, hambre, desempleo, etc. La situación actual que vivimos nos es culpa del pueblo colombiano, sino por la mala administración de los gobiernos de turno. No estamos de acuerdo con el fortalecimiento de la política neoliberal, la globalización y la apertura económica, pues esto lo que hace es empobrecer a los pobres y enriquecer más a los ricos.
3. Creemos y apoyamos los movimientos cívicos que son la expresión propia y autónoma de las comunidades. Los partidos políticos de derecha o izquierda lo único que hacen es dividir, confundir y explotar la comunidad. Estamos dispuestos a construir con los sectores sociales una propuesta alternativa y en torno a ellos estamos trabajando.



RESOLVEMOS

1. Apoyar todo esfuerzo hacia un proceso de paz que se de en el territorio nacional siempre y cuando sea una paz dialogada, concertada con la población civil y con soluciones prácticas a los problemas a corto, mediano y largo plazo.
2. No aceptar la intervención de grupos armados en el desarrollo de nuestro Plan de Vida ya que lo hacen es entorpecer y aumentar los problemas en la comunidad.
3. Hacer un llamado a todos lo sectores y actores de la Paz y la violencia a que nos sentemos en una mesa a dialogar y analizar la realidad, ver los puntos convergentes y divergentes, plantear caminos de solución que converjan en intereses comunes, para contribuir a un desarrollo regional y nacional.
4. Los pueblos indígenas continuamos con nuestro Plan de Vida, de construir una comunidad, a través de:
 - La capacitación, la concientización, la recuperación de la identidad cultural y la defensa de nuestros territorios.
 - La organización de nuestras comunidades hacia una voluntad común, analizada, dialogada y concertada, convirtiendo a la comunidad en actores de su propio desarrollo en la que se pueda delegar múltiples responsabilidades según sus capacidades, sin privilegiar a unos mas que a otros y dando especial atención a los niños, jóvenes y las mujeres.
 - El desarrollo integral partiendo de un inventario de nuestros valores y las debilidades en el campo sociocultural, económico y político, desarrollando proyectos y programas alrededor de estos núcleos.
 - El fortalecimiento de las relaciones interculturales con otros grupos, organizaciones y sectores para el enriquecimiento y la innovación cultural.
 - La exigencia al incumplimiento de los derechos y deberes constitucionales, basados en los principios de que Colombia es un país multiétnico y pluricultural, con un estado social de derecho, donde prevalece el interés común antes que el particular.

5. Exigir el respeto al Derecho Internacional Humanitario DIH y a los Derechos Humanos DH. Solicitamos que la comunidad internacional sea garante en la defensa de la vida y nuestros derechos.
6. Dejamos en claro que cuando una organización ajena a nuestro proceso atente contra nuestro Plan de Vida, estamos dispuestos a movilizarnos y a exigir por la vía pacífica el respeto como pueblos dentro de la nación colombiana.
7. No hablamos de revolución, de suplantar, de destruir, de imponer, de vencer, porque no compartimos este camino. Más bien hablamos de gobernar bien, representar, construir un futuro, proponer alternativas y convencer con la razón más que con la fuerza. Por eso luchamos por construir una cultura de convivencia como seres humanos.
8. Estamos convencidos que la palabra sin la acción es vacía, la acción sin la palabra es ciega, la palabra y la acción sin el espíritu de la comunidad son la muerte.

Somos claros frente al actual conflicto armado, pero en defensa de nuestra autonomía y en la búsqueda de una salida política al mismo.

Convocamos a la comunidad internacional y al pueblo colombiano a solidarizarse en la lucha contra la guerra para fortalecer la autonomía de los demás pueblos en Colombia hacia el camino de la Paz, el diálogo y la convivencia pacífica.

APROBADO POR EL CONGRESO ZONAL INDIGENA DEL NORTE DEL CAUCA - ACIN - AÑO 2002



RESOLUCIÓN NO. 017 DEL 09 NOVIEMBRE DE 2024



POR EL CUIDADO DEL TERRITORIO DE SAT TAMA KIWE Y LA VIDA DEL PUEBLO NASA Y MISAK

Por medio de la cual El Kwekwe Nej'We'sx en calidad de Autoridades Ancestrales, en su legítimo ejercicio de Autoridad Propia, establecen acciones y procedimientos para el control Territorial por la defensa de la Vida y del Territorio en Marco de los Mandatos Comunitarios.


Las comunidades del Territorio Ancestral de Jambaló orientan al Kwekwe Nej'We'sx como Autoridades Ancestrales del Territorio, de entidad pública de carácter especial, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las que le confiere la ley 89 de 1890, el derecho propio y derecho mayor.

Considerando:

Que el Territorio Ancestral de Jambaló Cauca es Territorio Indígena, según atribuciones constitucionales, jurisdiccionales y legales, se Gobierna de acuerdo con Nuestros Usos y Costumbres, Ley de Origen y el Derecho Mayor, así como las normas contempladas en la ley 89 de 1890, los artículos 93, 246, 330 de la Constitución Política de Colombia, la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el convenio 169 de la OIT aprobado mediante la ley 21 de 1991.

Que la comunidad en sus diferentes asambleas ha venido estableciendo mandatos con el fin de mantener la Armonía y el Control Territorial, para conservar el buen vivir de las Comunidades.

En el año 2000 la asamblea, Máxima Autoridad del Resguardo Indígena de Jambaló, emitió la Legislación de Autonomía Territorial, determinando entre otras, las desarmonías, los Procedimientos y Remedios bajo los cuales se Administra Justicia Propia y se Armoniza el Territorio, en tal sentido, el capítulo 1 y II, determinó como desarmonías la fabricación, porte, tráfico y consumo de sustancias de uso ilícito y las ligadas al orden público Territorial respectivamente



En igual sentido, ha habido múltiples pronunciamientos de la asamblea, en anteriores oportunidades (septiembre del año 2002), Vereda el Tablón en la Minga de Emergencia Territorial Comunitaria en el Ejercicio de la Autonomía, en Defensa de la Vida y de los Derechos Humanos se estableció el Plan de Emergencia; a su vez en febrero del 2018, donde en la Vereda Barondillo las comunidades resolvieron como atención a las desarmonías ligadas al tránsito de economías ilícitas en el Territorio, prohibir el paso de todo tipo de sustancias, Insumos para fabricación y de vehículos indocumentados e instrumentalizados, determinando como sanción la incautación, retención y destrucción de estos; decisión que se encuentra contenida en la Resolución 004 del 08 de marzo del 2018.

Que, a razón del desorden social y Territorial derivado de las economías ilícitas, la comunidad en el Marco de una Asamblea permanente declarada en la Vereda Guayope en el año 2021, reguló el des escalonamiento (disminución gradual) de estas economías, su tránsito a la legalidad, sus compromisos sociales y políticos, encaminado a lograr el restablecimiento de la Armonía del Territorio Ancestral.

Que por hechos de desarmonías ocurridas y teniendo en cuenta las Asambleas del Proyecto Global, Mandatos de las comunidades, consejo de mayores ampliado y resoluciones anteriormente emanadas; el día 07 de noviembre de 2024 en el sector El Uvo - La Mina - Territorio de Jambaló, se llevó a cabo el encuentro de Juntas de Acción Comunal, Grupos Comunitarios, Khambuwe'sx, Kiwe Thegnas, Yaçte Nej We'sx, Casas Educativas y Autoridades Nej We'sx, Coordinación del Plan de Vida Proyecto Global con el fin de analizar, reflexionar y orientar sobre el cuidado y protección, mediante la reactivación del Control en el Territorial Ancestral de Jambaló Cauca

En consecuencia, el Kwekwe Nej We'sx como Máximas Autoridades Territoriales, Políticas y administrativas del Resguardo en cumplimiento de las orientaciones y con el fin de propender por la búsqueda del bienestar colectivo y mantener la Armonía (ámbito territorial) dentro del territorio,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR Y REAFIRMAR las acciones de Control y Cuido Territorial, conforme a los lineamientos del Plan de Vida, Legislación de Autonomía Territorial y resoluciones emanadas que orientan el que hacer para mantener la Armonía en el Territorio, frente a: cultivos y sustancias de uso ilícito, grupos armados, vehículos indocumentados, fiestas y establecimientos públicos.

SEGUNDO: Frente a los productos y elementos relacionados con el cultivo de uso ilícito: Los Puntos de Cuidado. Territorial, no permitirán el paso de la marihuana, coca o sus derivados al igual que los Insumos para el procesamiento de estos.


Parágrafo primero: En caso de reincidencia el procedimiento a seguir será el determinado por la comunidad en la asamblea de la vereda Barondillo, contenido en la resolución 004 del 08 de marzo del 2018.

TERCERO: Frente a los grupos armados; NO se permite el paso por los Puntos de Cuidado Territorial de ningún grupo amado; se debe buscar los mecanismos para dar a conocer la decisión de la comunidad y solicitar el respeto a la vida y el respeto al direccionamiento Politico del Plan de Vida, según plan de Emergencia Territorial del mes septiembre año 2002 y La Legislación de Autonomía Territorial del 2000.

CUARTO: Frente a los vehículos indocumentados y hurtados: El procedimiento frente a los vehículos indocumentados y hurtados, existen orientaciones precisas emitidas desde la comunidad; sin embargo, recordamos que los vehículos indocumentados serán retenidos para su investigación y determinar el propietario. Una vez determinado el propietario, se divulgará a través de los diferentes medios de comunicación, para su reclamación y entrega. Si pasado un (1) año, el propietario no acude a reclamar su vehículo, se procederá con la destrucción. Vehículo Indocumentado o hurtado con cargamento de productos y elementos de uso ilícito, será retenido.

QUINTO: Frente a las fiestas y establecimientos públicos que expenden bebidas alcohólicas: El procedimiento y control de las fiestas en el Territorio será el siguiente:



- 
- Solo se permitirá la realización de una fiesta por vereda y barrios, se invita a los comuneros a que en la medida de lo posible se evite realizar fiestas hasta tanto se restablezca la armonía del territorio. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos públicos destinados al expendio de alcohol y sitios de ocio (bares, discotecas, cantinas, café-bares) se restringirá a los días sábado y domingo hasta máximo las 2:00 am. En caso de incumplimiento, en conjunto con las Juntas de Acción Comunal se adoptarán las medidas necesarias para lograr su cumplimiento, sin perjuicio del debido proceso.
 - Se prohíbe la presencia de menores de edad en los establecimientos anteriormente descritos. Por lo cual el propietario del establecimiento será el directo responsable del control y contra este se tomarán las medidas correspondientes.
 - Los organizadores o fiesteros serán los responsables de las situaciones de desarmonía que se puedan presentar durante el desarrollo de estas fiestas. La regulación, el cumplimiento y la sanción, estará a cargo de las comunidades y Juntas de Acción Comunal de cada vereda y barrio.

SEXTO: Puntos de Cuidado Territorial: Se reactivarán los Puntos de Cuidado Territorial y de igual manera se establece la Guardia Móvil.

SEPTIMO: Actores, Participarán en esta actividad de cuidado y protección de la vida y del territorio dinamizadores del Kwekwe Nej We'sx (Khabuwe'sx, Coordinadores de Núcleos y Programas), Juntas de Acción Comunal, Grupos Comunitarios, Casas Educativas, Dinamizadores de la Alcaldía Municipal y Comunidad en General.

OCTAVO: Procedimiento: La activación del Control Territorial, se hará con el siguiente procedimiento:

46

Del 8 al 10 de noviembre de 2024, alistamiento logístico.

- Del 11 al 17 de noviembre de 2024 se hace el proceso pedagógico en los Puntos de Cuidado Territorial y se envía la presente resolución a las Juntas de Acción Comunal de las veredas para su socialización.

- Del 18 de noviembre en adelante, la aplicación en pleno de la presente resolución. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Comuníquese y cúmplase

Territorio Ancestral de Jambaló Cauca, 09 de noviembre de 2024 Kwekwe Nej We'sx Autoridades Ancestrales Territorio Ancestral-Jambaló Cauca



